

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de junio de 2007

por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en la Decisión 2003/479/CE relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo

(2007/456/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

adaptación del 2,3 % de las retribuciones y pensiones de los funcionarios de la Comunidad.

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, apartado 1,

DECIDE:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 2,

El artículo 15 de la Decisión 2003/479/CE queda modificado como sigue:

Vista la Decisión 2003/479/CE ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 15,

a) En el apartado 1, los importes de 28,78 EUR y de 115,09 EUR se sustituyen por los importes de 29,44 EUR y de 117,74 EUR, respectivamente.

Considerando lo siguiente:

b) En el apartado 2, el cuadro se sustituye por el cuadro siguiente:

(1) El artículo 15, apartado 7, de la Decisión 2003/479/CE prevé que las indemnizaciones diarias y mensuales se revisarán cada año, sin efectos retroactivos, a la luz de la adaptación de los sueldos base de los funcionarios de la Comunidad destinados en Bruselas y Luxemburgo.

(2) El Reglamento (CE, Euratom) n° 1895/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2006 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones ⁽²⁾, prevé una

«Distancia entre el lugar de residencia y el lugar de destino (en km)	Importe en EUR
0-150	0
> 150	75,68
> 300	134,54
> 500	218,65
> 800	353,20
> 1 300	555,03
> 2 000	664,37».

⁽¹⁾ DO L 160 de 28.6.2003, p. 72. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/471/CE (DO L 187 de 8.7.2006, p. 32).

⁽²⁾ DO L 397 de 30.12.2006, p. 6.

c) En el apartado 4, el importe de 28,78 EUR se sustituye por el importe de 29,44 EUR.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el primer día del mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 18 de junio de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
F.-W. STEINMEIER
